



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PARA LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL (artículo 63º del Código Penal de la Nación)

Art. 1º Agréguese el siguiente párrafo a continuación del artículo 63º del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para los delitos previstos en el Libro Segundo, Título III - Delitos contra la integridad sexual cuando la víctima fuere menor, la prescripción empezará a correr, según el caso:

- (i) Dende la fecha en que la víctima hubiese alcanzado la mayoría de edad o en que hubiese cesado la incapacidad, si el delito ocurrió estando incapacitada;
- (ii) Dende el momento en que la víctima, cuando medio una alteración de las funciones de la conciencia, hubiese tomado conocimiento del hecho punible."

Art. 2º De igual

LUCRECIA MONTI
Diputada de la Nación